

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 19 DE NOVIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3764

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 2.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle Florida, Rio Abajo.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florido, Rio Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 147, de 14 de Noviembre de 1921. 11759

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Correspondencia cruzada entre el señor Secretario de Relaciones Exteriores y el señor Cónsul de Panamá en Asunción, República del Paraguay, con motivo de la actuación de este último en relación con nuestro conflicto internacional con Costa Rica. 11758

Artículo escrito y publicado por don Arsenio López Decoud, Cónsul de Panamá, en "El Liberal" de Asunción. 11758

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 150, de 15 de Noviembre de 1921. 11758

Resolución número 157, de 15 de Noviembre de 1921. 11758

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acta de la visita practicada en la Tesorería Municipal de Antón. 11758

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 151, de 7 de Julio de 1921. 11758

Resolución número 152, de 7 de Julio de 1921. 11758

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Cuadro que demuestra la ejecución por los empleados de la oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el mes de Octubre de 1921. 11758

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de las documentaciones presentadas al Director de la oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 15 de Noviembre de 1921. 11758

IMPRENTA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional durante el mes de Octubre de 1921. 11759

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Resolución número 15, de 16 de Noviembre de 1921. 11759

Avisos Oficiales. 11759

Edictos. 11759

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, 14 de Noviembre de 1921.

Ha ingresado a este Despacho el juicio de policía correccional por lesiones, seguido ante el Alcalde de Panamá contra el barbadense Everton Griffith, terminado en primera instancia por sentencia condenatoria de 2 de Septiembre último. En virtud de apelación interpuesta contra esa sentencia, el Gobernador de la Provincia la modificó en el sentido de aumentar la pena impuesta en primera instancia a expresado Griffith. Como el ingreso de que se ha hecho mérito ha tenido por causa el recurso de revisión de lo actuado, por el Presidente de la República, interpuesto en tiempo oportuno, se avoca el conocimiento del negocio y se pasa a fallarlo en definitiva, previa las siguientes consideraciones:

Nadie que lea el expediente de esta causa puede poner en tela de duda que Everton Griffith agredió a Richard Frost a medio día del 15 de Julio pasado, por motivo de que éste, como Jefe de aquel, firmó la destitución del primero de un empleo que ocupaba en la Zona del Canal. La explicación que Griffith da, de su acción, es contradictoria, para por demasiado vaga y es en algunos puntos absurda. El certificado expedido por el Médico Oficial de la Provincia, con ciertas confesiones del sindicado, parecen manifestar que en realidad, la explicación de los hechos, expuesta por el agredido, es la más verosímil y, por consiguiente, la única que puede ser tomada como la verdad de lo ocurrido. A este respecto, tiene especial valor el certificado expedido por el señor Erasmo Méndez, Jefe Quinto del Circuito, acerca del particular, pues el estuvo en el teatro de los acontecimientos poco después de que se desarrollaron.

El derecho ha sido correctamente aplicado en segunda instancia. Por lo dicho.

SE RESUELVE:

Apoyada la Resolución número 252 de 24 de Octubre último, dada por el Gobernador de la Provincia de Panamá en el asunto de que se trata, comunicados y publicados.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CORRESPONDENCIA

cruzada entre el señor Secretario de Relaciones Exteriores y el señor Cónsul de Panamá en Asunción, República del Paraguay, con motivo de la actuación de este último en relación con nuestro conflicto internacional con Costa Rica.

República de Panamá.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Octubre 26 de 1921.

S. S. N.º

Señor Cónsul:

Tengo el agrado de acusar recibo de su atenta tarjeta de fecha 5 de Septiembre último, en que me informa que, de acuerdo con instrucciones de este Despacho publicó en todos los periódicos el cablegrama de fecha 24 de Agosto último, por medio del cual se le informó acerca de las medidas violentas tomadas por el Gobierno de los Estados Unidos para obligar a Panamá a que entregara la región de Coto a Costa Rica.

También he recibido los tres artículos que bajo el título de "El caso de Panamá", escribió usted en "El Liberal" de Asunción, aprovechándose de los elementos de la nota de este Despacho en contestación a la nota ultimatum del Departamento de Estado de los Estados Unidos y de las opiniones del doctor Sánchez de Bustamante acerca del derecho que asiste a Panamá para no aceptar el fallo arbitral del Chief Justice White de los Estados Unidos. Ha prestado usted con esas publicaciones un señalado servicio a la República y por ello le doy las más expresivas gracias de este Gobierno. Los artículos de usted serán reproducidos en la prensa local y plena justicia le será hecha por la opinión pública de Panamá.

De acuerdo con los deseos de usted, me ha sido grato transmitir al Excelentísimo señor Presidente de la República, la tarjeta original de usted de la cual se ha impuesto con suma complacencia.

Soy de usted muy atento y S. S.

NARCISO GARAY.

Señor don Arsenio López Decoud, Cónsul de Panamá.

Asunción, Paraguay.

Consulado de la República de Panamá.—Asunción, Septiembre 9 de 1921.

Al señor Secretario de Estado.

D. Narciso Garay.

En cumplimiento de las disposiciones de V. E. pongo en todos los puntos de esta el Cablegrama circular de V. E. de fecha 21 del pasado, y en cumplimiento de las disposiciones de la nota de V. E. y las opiniones del señor Sánchez de Bustamante, comunico y publico los tres artículos que titulé "El caso de Panamá", y que remito a V. E. por este mismo correo. Enos han sido muy útiles y me atrevo a creer que han despertado una simpatía por Panamá y repugnancia por la actitud de los Estados Unidos para con ella.

Roger a V. E. entera hacer presente al señor Presidente doctor D. Belisario Porras, a quien tuve el honor de conocer en la Habana, cuatro años ha, los sentimientos de mi adhesión y consideración respetuosa, y dignese V. E. acoger las protestas de mi admiración y profunda simpatía.

ARSENIO LOPEZ DECOUD.

Cónsul de Panamá, ex-Delegado del Paraguay al Tercer Congreso Panamericano y al de Derecho Internacional de la Habana, ex-Senador, etc.

ARTICULOS ESCRITOS Y PUBLICADOS POR DON ARSENIO LOPEZ DECOUD, CONSUL DE PANAMA, EN "EL LIBERAL" DE ASUNCION

EL CASO DE PANAMA

I

Entre las Repúblicas de Colombia y de Costa Rica existía una cuestión de límites, que ambas resolvieron someter, en 1896, al fallo definitivo e inapelable del Presidente de la República Francesa.

Cuatro años mas tarde, en 1900, dictó el árbitro su fallo en el que, por falta de elementos geográficos precisos, no se pudo fijar la frontera sino por medio de indicaciones generales.

Sabido es que todo juicio de límites se compone de dos partes: Deslinde y Amojonamiento. En la primera traza el juez desde su despacho, y en términos generales, la línea divisoria, después de compulsar todos los elementos de hecho y de derecho que las partes adujeron en su favor. Terminada esta parte, la jurídica, queda pendiente la segunda, la geográfica o material, que se realiza por técnicos o peritos en el terreno mismo de la controversia.

El árbitro, que fue Mr. Loubet, determinó que la frontera entre ambas repúblicas sería una línea que partiendo del Cabo Mona en el Atlántico fuera a terminar en la Punta Burica, en el Pacífico.

El 3 de Noviembre de 1903, Panamá se separa de Colombia por segunda vez, proclama su independencia que garantiza Estados Unidos, y hereda el punto de límites con Costa Rica. Las dos repúblicas, Panamá y Costa Rica, después de un largo proceso de interpretación del laudo Loubet, que estuvo a punto de culminar en guerra, aceptan la mediación amistosa de los Estados Unidos y suscriben un protocolo en 1910, designando como árbitro en el litigio de interpretación de la línea Loubet, al Chief Justice de la Suprema Corte de Justicia Federal Americana, Mr. Edward D. White.

Mr. White, en su fallo en 1914. En él se declara que no estando el tallo anterior dentro de la materia en disputa, ni dentro del territorio disputado, resulta que quien lo dió había ultrapasado sus facultades sabiendo se fuera de la competencia arbitral y que, por consiguiente, el laudo debía ser desechado y tenido por inexistente.

Mr. White, luego de declarar así el fallo Loubet, sobre cuya validez no fue llamada a cuestionarse sino a interpretarse, dió una línea divisoria que partiendo de la desembocadura del río Siquila en el Atlántico, va a terminar en un punto cerca del noveno grado de latitud N. sobre el Pacífico.

Nadie ha puesto, ni es posible poner en duda la vasta competencia, ni la absoluta integridad del árbitro americano, cuya desaparición hoy se lamenta; pudo ser justo su fallo, dice el eminente juriconsulto cubano D. Antonio Sánchez de Bustamante, pero a condición de haber sido el primero, o de no existir el del Presidente Loubet. Si el Juez insigne, agrega Bustamante, abrumado por la enorme serie de antecedentes y datos que se viera obligado a examinar, hubiera tomado única y exclusivamente como punto de arranque el Convenio de 1919 (que lo designó árbitro) habría deducido claramente de su lectura o de las cláusulas fundamentales, que toda discusión sobre el límite fluvial de las dos repúblicas estaba descartada por el fallo Loubet que había servido de base a la negociación del nuevo compromiso, según resultaba indiscutiblemente de sus términos. Perdido un tanto de vista ese punto de partida, el Árbitro ultrapasaba resucitadamente los límites de su misión y dictaba un nuevo laudo que debía ser tachado de nulidad por exceso de poder. Había lo que suele llamarse en el Derecho Inglés: *excessive exercise of jurisdiction and a clear departure from the terms of reference* (1).

No hubo desconocimiento ni rechazo formal del fallo Loubet por ninguno de los dos países que lo provocaron. Si no se perfeccionó fue por que una de las partes, Costa Rica, le opuso constantes objeciones, entre ellas la de nulidad y la imposibilidad pural de su ejecución. Cuanto a los diez años de dictado ese laudo, y después de una vasta serie de controversias y proyectos, que no obtuvieron sanciones legislativas, si luego al Convenio antes citado que se firmó en Washington, Panamá y Costa Rica estipularon que el laudo Loubet podría estimarse dividido prácticamente en dos partes: una clara e indiscutible, la otra dudosa y discutible, que necesitaba ser interpretada y precisada.

Y para ese extremo del laudo definitivo, en simple trámite de ejecución, se eligió el nuevo árbitro que había de señalar, mediante un examen científico, de la zona disputada, cómo se extendería la línea teórica o de *jure* señalada por el Presidente Loubet, sobre la que existía discrepancia.

Producido el fallo White, Panamá, privada por él de territorios sobre los que ejercía soberanía de *facto* por el *uti possidetis* de 1919 y de *jure* por el fallo Loubet, se refusó su aprobación.

No habiéndose avenido Costa Rica a ejecutar en todas sus partes el fallo Loubet y no habiendo consentido Panamá en el fallo White, en virtud de un derecho juzgado inalienable hasta hoy, era lógico suponer que quedaban en vigor los derechos de posesión y jurisdicción que esta última nación no había cesado de ejercer sobre los territorios disputados.

Para rechazar la aceptación del fallo del árbitro americano, se fundó Panamá, en razones evidentes de derecho y en precedentes. Diferon sus juriconsultos que la doctrina internacional no es vacilante ni dudosa en ese punto, que arranca desde el derecho civil romano, donde ya formuló Paulo esta afirmación lapidaria: *Arbitrari non potest compromissum facere publicum*. Citaron en su apoyo a todos los grandes internacionalistas, entre éstos a Asser, citado a su vez por Lagradelle, que dijo: "En la historia del arbitraje la negativa a cumplir no es una rareza, ni en la doctrina una imposibilidad; hay ejemplos de arbitrajes no ejecutados y ES UN PRINCIPIO CIERTO que si el árbitro excede los límites señalados por el compromiso a su competencia,

toca a la otra parte responder a su exceso de poder por una negativa de ejecución.

Entre los precedentes invocados por Panamá, reproduciremos dos, referentes a los Estados Unidos. Con motivo de los límites entre territorios ingleses y americanos, en 1831, el Rey de Holanda dictó sentencia arbitral. Estados Unidos protestó contra ella, por estar fuera de la competencia del árbitro, y once años después esa nación e Inglaterra arreglaron directamente la cuestión por medio de un Tratado.

En 1903 entre Estados Unidos y Venezuela se suscribió un convenio. Cada una de ellas designó un árbitro y fue el tercero la reina de los Países Bajos. La reina falló, Estados Unidos solicitó enseguida nuevo examen de la sentencia, fundándose en que, según los preceptos del derecho internacional y de la jurisprudencia universal, la solicitud era no sólo admisible sino necesaria." Cinco años después, sometida de nuevo la cuestión a un segundo Tribunal Arbitral, éste la revocó considerando que, "el exceso de poder puede consistir no sólo en decidir una cuestión no sometida a los árbitros, sino también en desconocer las disposiciones imperativas del compromiso."

Otro precedente de rehusación de un laudo arbitral es el caso de 1909. Bolivia y el Perú acordaron someter un problema de límites a la decisión del Presidente argentino. Dictada la sentencia por el doctor Figueroa Alcorta, suscitó ella protestas en Bolivia, fundadas en que el árbitro no se había ajustado a los términos del compromiso y que, en consecuencia, había excedido sus poderes. Dos eminentes internacionalistas europeos, Fiore y Weiss, sostuvieron con éxito la doctrina que hoy mantiene Panamá. A despecho de pasiones mal informadas y políticamente excitadas, dijo entonces un publicista, concluyó el patriotismo, tanto en Buenos Aires como en La Paz, por escuchar la razón. El Perú renunció a las ventajas que le prometía la decisión arbitral y se contentó directamente con Bolivia para resolver amistosamente su diferencia.

Pero el gobierno americano desestimando los principios de derecho y los precedentes invocados, y considerando definitivo, irrefutable e inapelable el fallo de su Chief Justice, en 15 de Marzo último, declaró al de Panamá, por intermedio de su Secretario de Estado:

"Que autorizado para instar al Gobierno de Panamá, del modo más amistoso, pero más terminante, para que celebre sin demora arreglo con el Gobierno de Costa Rica para el nombramiento de una comisión de ingenieros, a fin de que la línea divisoria fijada por la sentencia del Juez White pueda ser trazada de un modo permanente de acuerdo con las decisiones del Laudo, pues el Gobierno de los Estados Unidos miraría con aprehensión la continuación de esa disputa, si tal continuación fuese causada por la negativa de parte de Panamá de cumplir con obligaciones que se ha comprometido solemnemente a ejecutar, y considera de su deber pedir al gobierno de Panamá indique de una manera terminante su intención de conformarse con la representación que le hace el Gobierno de los Estados Unidos."

A los imperiosos términos de ese mandado, reveladores del menoscabo con que la poderosa república trata a una nación débil y pequeña, pero soberana al fin, y cuya independencia garantizó para sí el primero en desconocerla y humillarla, contestó el Canciller panameño, señor Narciso Garay, con un largo alegato luminoso, sereno, firme y elevado.

ARSenio Lopez Decoud.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 756

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 756.—Panamá, Noviembre 15 de 1921.

RESUELTO:

Concedese al señor R. Ros el correspondiente permiso para importar, con procedencia de los Estados Unidos, las drogas que a continuación se detallan, para destinarlas a usos medicinales exclusivamente:

- (4) Cuatro onzas de opio alcanforado;
- (2) Dos docenas de ampollas de sulfato de morfina; y
- (2) Dos docenas de ampollas de sulfato de atropina.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 757

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 757.—Panamá, Noviembre 15 de 1921.

RESUELTO:

Concedese al señor R. Ros el correspondiente permiso para importar, con procedencia de los Estados Unidos, para destinarlas a fines medicinales, exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

- (1) Una onza de sulfato de morfina; y
- (1) Una libra de opio en bruto.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

ACTA

de la visita practicada en la Tesorería Municipal de Antón.

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza Primaria.—Fecha del Presupuesto, 6 de Enero de 1921. Acuerdo N° 1.

Total de las rentas, B. 3.058.00.

Total gastado desde la vigencia del presupuesto en:

- a) Útiles de escritorio de la Inspección Local, B.
- b) Vestidos para niños indigentes de las Escuelas públicas, B. 15.75.
- c) Exámenes y certámenes de las Escuelas públicas, B. 8.50.
- d) Provisión de luz y agua para las Escuelas públicas, B. 36.25.
- e) Aseso de las Escuelas públicas, B.
- f) Conservación y reparación de edificios y mueblaje escolar, B. 39.05.

El total a favor de Instrucción Pública es de B. 365.80, o sea el diez por ciento del total de las rentas.

Total de rentas recaudadas hasta la fecha, B. 2.446.22.

Total de gastos aplicados a Instrucción Pública, B. 99.55.

Saldo a favor de la Instrucción Pública en la fecha, B. 145.02.

Observaciones: Hay en Caja, además, como saldo del año pasado, reconocido por el Acuerdo número 7, artículo 5°, B. 138.985, contra los cuales se ha estado girando hasta la fecha, por B. 44.875, para las obras de la Escuela del Mirador, decretadas por el Acuerdo.—Presupuesto del año de 1920, contratadas en Noviembre de ese año y actualmente en ejecución. De dicha suma hay ahora un saldo efectivo de B. 94.11 para terminar esas obras.

Fecha:

El Inspector de Instrucción Pública,

E. DE J. CASTILLERO R.

El Tesorero Municipal,

Santos Patiño.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 591

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 591.—Panamá, 7 de Julio de 1921.

Con fecha 1° de Junio de 1916, Wing Hing, ciudadano panameño, comerciante y vecindado en Colón, República de Panamá, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría solicitando el registro de una marca de fábrica que usa para distinguir y amparar en el comercio un ron que fabrica en la ciudad de Colón.

La marca consiste en etiquetas que adhieren a grandes y pequeños envases en donde se lee: "Superior Cuban Rum de González y Guillermo, Santiago, Cuba." Esas letras están impresas en colores distintos y las etiquetas llevan además cuatro estrellas de cinco puntas dentro de un círculo de borde negro y fondo dorado, estrellas que ocupan los cuatro extremos de la etiqueta. Como complemento a esa etiqueta adhieren a los mismos envases dos pequeñas más que consisten en una media luna con tres estrellas, la cual se fija en el cuello de las botellas; y la otra en donde se lee el nombre del fabricante en letras rojas y en la parte superior del mismo una corona de estilo inglés y a los lados de dicha corona medallitas condecorativas.

En vista de que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley sobre la materia exige,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar su dueño en el territorio de la República de Panamá.

Expedir el certificado y archivar el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 822

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Julio de 1921.—Caduca: 7 de Julio de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en

(1)—Ejercicio excesivo de jurisdicción y notoria desviación de la materia controvertida.

la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 391 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de Wing Hing, ciudadano panameño, domiciliado en Colón, República de Panamá, y comerciante, para amparar y distinguir en el comercio un ron que fabrica en la ciudad de Colón, República de Panamá, que se elabora o fabrica en Colón, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente inscripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1° de Junio de 1916, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2350 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al siete de Julio de mil novecientos veintiuno.

Panamá, siete de Julio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patent: de invención.

Seor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Joaquín Segundo, como apoderado de los señores Sidney Bertram

Smith, domiciliado en Bognor, Inglaterra, y George Maurice Wright, residente en Chesterfield, Inglaterra, solicito a usted se sirva expedirme para ellos *patente de invención por quince años*, sobre ciertas "Mejoras en sistemas aéreos empleados en señales inalámbricas," de que son autores los señores Smith y Wright.

Acompaño dos explicaciones detalladas del invento; dos diseños sobre el mismo; comprobante de haber pagado el impuesto y el poder que me acredita.

Panamá, Julio 5 de 1921.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Agosto de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna encontrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—1

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CUADRO

que demuestra la labor ejecutada por los operadores en las líneas telegráficas de la Oficina Central de Panamá, durante el mes de Octubre de 1921.

Nombre	Telegráfos	Palabras
Agripino Locarino	1507	37,375
Juan Luis Muñoz	1546	31,599

Eugenia D. de Degracia	1491	31,269
Felicidad de Ríos	1437	30,636
Astragilda de Casis	1437	30,612
Anatolia Núñez	1427	30,422
Mélida Cedeño	1299	25,394
Ninfa Taboada	1288	23,633
Pastora Avila	1193	23,473
Herminia Gutzmer	835	18,683
Rosa Díaz	928	17,293
Ana Rivera	886	17,281
Marta Rasch	910	17,271
Rosario Montenegro	863	13,069
Aida Espinosa	531	10,834
Isabel Arosemena	503	10,185
Aurelia Farrugia	263	5,758
Enriqueta M. de Núñez	284	5,063
Elida Pacheco	13	207
Totales.....	18641	380,018

Panamá, Noviembre 1° de 1921.

CARLOS JARAMILLO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 15 de Noviembre de 1921.

Escritura 375, de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Juez Cuarto de este Circuito cancela hipoteca a María Isabel Arias de Arjona, y esta constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la exarcelación de Jacinto Gutiérrez.

Escritura 843, de 29 de Noviembre de 1910, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Sebastiana Esquivel de Marcovich vende a Inés Leonard de Zarak una finca de Taboga.

Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Josefa Ami rda de Pieterz, constituye hipoteca para responder de los perjuicios que Alejandro Ami Cervera puede ocasionar a Alejandro A. Duque.

Escritura 374, de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Isabel Arias de Arjona constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la exarcelación de Lloyd y San Nightingale.

Escritura 1317, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José Antonio Sosa Anzoátegui.

Copia del auto de 9 de Noviembre último, por el cual el Juez del Circuito de Los Santos, decreta embargo de unas fincas de propiedad de José Solís Pérez y de la sucesión de J. B. Pérez.

Escritura 230, de 25 de Octubre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gerardo Tribaldos constituye segunda y tercera hipotecas sobre unas fincas de su propiedad, ubicadas en Chiriquí, a favor de Josefa Jované de Obaldía.

Escritura 1325, de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Trellés vende una finca ubicada en Boquerón a Carlos Oscar Bieberach.

Escritura 268, de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Eloísa de Yeaza confiere poder general a José Juan de Yeaza.

Escritura 1318, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elías Aizpuru constituye hipoteca a favor de Carlos López de Sosa sobre una finca de su propiedad, ubicada aquí.

Certificados números 585 y 588 de 24 de Octubre y 7 de Noviembre en curso, de la Gobernación de Colón, en los cuales consta la matrícula de las razones sociales de "Neverson and Company Limited," y "Edward Alexander Walcott," mercaderes de esa plaza.

Escritura 1297, de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los estatutos de la sociedad de Beneficencia China denominada Way On de esta plaza.

Panamá, Noviembre 15 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1921.

Presidencia de la República.....	B.	271.51
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		1,093.56
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		700.03
Secretaría de Instrucción Pública.....		398.33
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		4.86
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		35.48
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		765.88
GACETA OFICIAL.....		634.58
Registro Judicial.....		522.55
Inspección de la Renta de Licores.....		345.66
Junta Central de Caminos.....		220.84
Dirección General de Estadística.....		170.04
Agente Fiscal.....		12.35
Almacén General del Gobierno.....		104.27
Banco Nacional.....		0.39
Imprenta Nacional (trabajos para ella misma).....		162.28
SUMA.....	B.	5,442.61

Panamá, 31 de Octubre de 1921

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

Superintendencia de Seguros

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 15.—Panamá, 16 de Noviembre de 1921.

A esta oficina ha solicitado el señor Mauricio F. de Castro que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Sub-Agente de la *Commercial Union Assurance Company Limited*, radicada en Londres.

Para este objeto el peticionario ha comprobado que la Compañía que representa ha cumplido con lo previsto en el artículo 60 del Código de Comercio; ha presentado el poder que lo acredita como representante de la expresada Compañía; ha establecido que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el artículo 49, inciso 3º, de la Ley 37 de 1917, que reforma el numeral 3 del artículo 564 del Código Comercio; y además, ha suministrado todos los datos que este Despacho le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Mauricio F. de Castro, representante de la *Commercial Union Assurance Company, Limited* de Londres, autorización para actuar como tal y por consiguiente para que, a nombre de esa Compañía, efectúe operaciones de seguro en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1919 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos modernos del Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 1.50 el ejemplar completo y a B. 0.50 la edición.

Para mayores detalles, véase el prospecto de anuncios.

AVISO DE LICITACION

Hacia las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en su oficina, el Subsecretario de Construcción para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—10

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, correo certificado o de la telegrafista reservativa, que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 1 p. m. a 3 p. m.

Secundariamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la misma pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Se hace muy atentamente a todos los señores de oficinas públicas, que para poder a su vez con el mayor orden y claridad, se soliciten los documentos oficiales que se necesitan para el cumplimiento de sus deberes, a través de la oficina de la Sección de Ingresos y Gastos de la Oficina Nacional de Archivos. Los particulares tendrán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 37 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELLERO,
Archivero Nacional

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de confor-

midad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. ROYD.

AVISO

El suscrito Subsecretario de Relaciones Exteriores por el presente aviso notifica a los chinos cuyos nombres así como el número de sus cédulas se expresan a continuación el deber en que están de presentarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el término de 20 días contados desde la fecha del presente aviso a fin de pagar la multa que se les ha impuesto por portar documentos irregulares. Transcurrido ese plazo, los que no cumplieran con esta orden serán deportados del país y sus cédulas canceladas:

NOMBRE	NUMERO	FECHA	EXPEDIDA POR LA
Lee Lung	1050	13 de Mayo de 1914	Gobernación de Panamá.
Chan Yac.	0270	5 de Enero de 1914	" " " "
Tin Yan	1909	5 de Octubre de 1914	" " " "
Chan King.	0597	15 de Enero de 1914	" " " "
Ha Fu.	0422	26 de Enero de 1914	" " " "
Yee Jeng	0323	9 de Enero de 1914	" " " "
Yueg Hay.	0273	6 de Enero de 1914	" " " "
Tin Yang.	0164	21 de Enero de 1914	" " " "
Yi Long.	1087	20 de Mayo de 1914	Gobernación de Panamá.
Cha Tay	1328	20 de Junio de 1914	" " " "
Yan Chong.	1451	14 de Julio de 1914	" " " "
Kim Jungg	0345	5 de Enero de 1914	" " " "
San Cuy.	0128	13 de Diciembre de 1913	" " " "
Kan Yat	1166	28 de Mayo de 1914	" " " "
Chung Fong.	1787	10 de Septiembre de 1914	" " " "
Chung Yen	0051	5 de Diciembre de 1914	" " " "
Leo Fung.	0426	26 de Enero de 1914	" " " "
Cha Lay.	0206	26 de Diciembre de 1913	" " " "
Benjamin Yoc Cho.	1164	25 de Mayo de 1914	" " " "
Mann Cer Sian	2094	13 de Noviembre de 1914	" " " "
Pun Ping	1572	31 de Julio de 1914	" " " "
Ing Sem.	0306	8 de Enero de 1914	" " " "
Lee Yee.	2153	21 de Diciembre de 1914	" " " "
Long Sang	0556	15 de Enero de 1914	" " " "
Hap Chong.	0513	29 de Enero de 1914	" " " "
Lan Poo.	0569	15 de Enero de 1914	" " " "
We Chong.	0135	16 de Diciembre de 1914	" " " "
Ng Cho San.	0153	23 de Diciembre de 1914	" " " "

Panamá, Noviembre 11 de 1921.

ENRIQUE GREENZIER,

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

EDICTOS

AVISO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Emplazo a Alejandro Corneiro, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado u otro a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposa Anita Casado Escalante, y a sustituir su ausencia.

Panamá, Noviembre diez de mil novecientos veintuno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

Se hace saber al público que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristóbal Pineda una novilla mestra de color rubia, que un día depositada en poder del señor Israel Escalante.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con fuerza de ley para hacer su reclamo.

Cañas, 10 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—11

Instituto Nacional—Hoy No 497